Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte Nº 3000-18791-2023

**VISTO:** La Resolución Nº 495/24 de esta Corte, que establece la presentación semestral de los Planes de Gestión por parte de los órganos jurisdiccionales de Administración de Justicia, fijando los períodos de carga correspondientes; y,

**CONSIDERANDO:** 1º) Que la citada Resolución en el artículo 1º fija los meses de junio y diciembre para completar los Valores Esperados de Respuesta en los indicadores requeridos.

2º) Que la experiencia recogida desde la implementación de la citada Resolución indica que es necesario adecuar los períodos de carga de los planes, de manera que al momento de completar los valores esperados de respuesta del período siguiente, cada órgano pueda evaluar el cumplimiento de sus indicadores en el período inmediato anterior.

3º) Que, el artículo 3º de la citada norma aprobó el Anexo describiendo las especificaciones y procedimientos que forman parte de los Planes de Gestión, previendo expresamente que la lista de indicadores podrá ampliarse en tanto sea de interés y utilidad para el servicio,

4°) Que, asimismo, en el marco del trabajo de las Comisiones de Normalización de Trámites y Etapas dispuestas por la Res 250/21, se avanzó en la estandarización de los tipos de procesos de los fueros analizados (Resoluciones 678/22, 3978/24 y 3764/25) y en su consecuente reflejo en la gestión diaria a través del Sistema Augusta.

5°) Que la estandarización aludida permite profundizar el conocimiento sobre los procesos jurisdiccionales, introduciendo indicadores para la medida de tiempos dentro de los mismos.

6°) Que la Secretaría de Planificación ha informado respecto del uso continuo de las herramientas puestas a disposición de los órganos jurisdiccionales, por parte de estos como así también por parte de las áreas de la Suprema Corte involucradas, para realizar las actividades inherentes a la toma de decisiones, control y gestión jurisdiccional.

7°) Que lo dispuesto tiene por objetivo afianzar las herramientas de administración judicial existentes, orientándolas hacia la mejora continua del servicio de justicia.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 incisos s, u y concs., Ley N° 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971 y el artículo 1° del Ac. 4148,

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º:** Reemplazar el tercer párrafo del Artículo 1º de la Resolución Nº 495/24 por el siguiente: "*Los planes deberán presentarse en función de lo prescripto en el artículo 3º, todos los años en los meses de febrero y julio, con los indicadores propuestos para el semestre siguiente*".

**Artículo 2:** Autorizar a la Secretaría de Planificación a introducir indicadores que reflejen la medición de tiempos en la dimensión "Respuesta del Órgano", de acuerdo a la especificidad del fuero, el tipo de proceso y la instancia de cada órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la enumeración de indicadores establecida en el Anexo de la Resolución Nº 495/24.

**Artículo 3º:** Encomendar a la Secretaría de Planificación el seguimiento, control y soporte necesario para la implementación de las adecuaciones dispuestas en la presente Resolución.

**Artículo 4º:** Regístrese en la ciudad de La Plata, publíquese en la página Web de este Tribunal, comuníquese vía electrónica a la Procuración General y a la totalidad de los órganos y dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 05/11/2026 10:15:41 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/11/2026 14:15:18 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/11/2026 09:07:55 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 12/11/2026 11:56:11 - TRABUCCO Nestor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



230301743003211428

**SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 12/11/2026 12:02:02 hs. bajo el número RSC-3509-2026 por ALVAREZ MATIAS JOSE.